



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 3484/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT).

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen Nro. 11-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada del proyecto de ley 3484/2022-CR que propone la Ley que fortalece el abordaje integral de las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT).

La Comisión de Salud y Población, en su Séptima sesión ordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2023, debatió y aprobó con el **voto UNÁNIME** de los presentes este dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones de la presidenta de la República. Votaron a favor los congresistas: Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Jáuregui de Aguayo, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Revilla Villanueva y Saavedra Casternoque.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

El proyecto de ley 3484/2022-CR, que dio origen a la Autógrafa de ley, ingresó a la Comisión el 9 de noviembre de 2022, y en sesión del 7 de marzo de 2023 la Comisión aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente. Cabe precisar que el proyecto fue decretado a la Comisión de Salud y Población como única comisión dictaminadora.

El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 31 de agosto de 2023, aprobó el texto sustitutorio del dictamen.

El 2 de octubre de 2023 ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

¹ Remitida con Oficio N° 305-2023-PR, del 02 de octubre de 2023.



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 3484/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT).

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- 1) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- 2) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- 3) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, de acuerdo con el Acuerdo 081-2003-2004/CONSEJO-CR del Consejo Directivo, este órgano "acordó oficiar a la Presidencia del Consejo de Ministros manifestándole que sería conveniente que las observaciones que se formulen en las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, independientemente de la expresión de los fundamentos que las sustenten, se indiquen las propuestas del texto sustitutorio correspondiente, de manera tal que el procedimiento que se siga en el acto de consulta y votación no riña con la comprensión que de la observación tenga el Poder Ejecutivo. De este modo, se facilitará el entendimiento cabal del sentido de alcances de las observaciones, tanto por las Comisiones Ordinarias responsables de dictaminar sobre la reconsideración, como el propio Pleno del Congreso.

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 3484/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT).

El acuerdo agrega que ello contribuirá "a que los instrumentos parlamentarios que se generen en los correspondientes procesos legislativos determinen, con mayor claridad, la posición institucional del Poder Legislativo sobre las referidas observaciones, según lo establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso."

Resulta pertinente precisar que las "En ningún caso los textos que acompaña el Poder Ejecutivo a sus observaciones se consideran como un nuevo proyecto de ley"³, también conocido como texto nuevo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos observados, corresponde proponer a la Comisión el **allanamiento** a las observaciones, de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República señalan lo siguiente:

1. Sobre el artículo 2 de la Autógrafa de Ley:

Señala que *"el Sistema de Salud, al ser fragmentado y segmentado, requiere ser unificado, integrando la información existente de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPRESS y de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud — IAFAS de los diferentes subsistemas de salud, al igual que la información relevante de los otros sectores."*

Propone la siguiente redacción:

"Artículo 2. Alcances.

El abordaje integral incluye las actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y daños y atención integral y oportuna de la ENT, a través de la intervención multisectorial de los niveles de gobierno central, regional y local, y de los diferentes subsectores de salud de acuerdo a sus competencias y funciones".

2. Sobre el artículo 3 de la Autógrafa de Ley:

Observa que la necesidad, justificación y propuesta de una nueva organización al interior del Poder Ejecutivo solo puede ser formulada por la propia entidad (en este caso, el Ministerio de Salud) de conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con los Lineamientos de Organización del Estado.

Recomienda adecuar el artículo con el siguiente texto:

"Artículo 3. Organización y gestión para el abordaje integral de las ENT"

³ FORNO, Giovanni: Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición, Lima, 2012, página 53.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 3484/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT).

El Ministerio de Salud se encuentra facultado para aprobar la organización, dirección, administración y gestión que garantice y fortalezca el abordaje integral de las ENT en contextos normales, contextos de pandemia y declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central, de conformidad con la normativa de organización del Estado".

3. Sobre el artículo 5 de la Autógrafa de Ley:

Observa, en este extremo, que se encargue al Ministerio de Economía y Finanzas acciones que no guardan concordancia con las competencias asignadas al MEF por el ordenamiento legal.

Propone la siguiente redacción:

"Artículo 5. Implementación y financiamiento

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud, se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente Ley.

La implementación de las medidas dispuestas en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Salud, como ente rector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

4. Sobre la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley:

La observación señala que si se pretende implementar de manera prioritaria el Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS), debe reglamentarse la obligatoriedad de todas las entidades públicas y privadas a retroalimentar información necesaria al MINSA, a partir de las diferentes bases de datos existentes en el país, a fin de fortalecer los reportes del MINSA para la toma de decisiones.

Recomienda la redacción siguiente:

"Primera. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema de Información del MINSA, que debe ser soportado por una base de datos que contendrá información nominal, única e integral de las IPRESS, IAFAS de todos los subsectores de salud, SUSALUD y de todos los sectores que brindan atención a la población con ENT, de acuerdo a zonas territoriales adscritas, proporcionando una trazabilidad y análisis de su gestión integral, así como mayor conocimiento respecto a sus determinantes, incidencia, prevalencia, mortalidad a nivel nacional y otros condicionantes. Así también, del fortalecimiento del sistema geoespacial de redes integradas de salud, como herramientas para el abordaje integral de las ENT".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.



IV. ANÁLISIS

La autógrafa de ley propone, dentro de un enfoque de abordaje integral de las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT), mejorar la efectividad del gasto público a través de un mejor flujo de la información entre las instituciones que conforman el Sector Salud, así como un mejor registro e investigación epidemiológica de las ENT.

Las enfermedades no transmisibles, o crónicas, según definición proporcionada por el INEI,⁴ tienen entre sus características principales: ser de larga duración, de evolución lenta y no transmitirse de persona a persona. Asimismo, pueden afectar a todos los grupos de edad y representar un grupo heterogéneo de padecimientos, como la diabetes e hipertensión arterial, además de otros. Por lo cual, constituyen un problema de salud pública. En tal razón, se encuentra justificada la intervención del legislador a fin de brindar el marco legal que fortalezca la atención integral a este problema que se presenta en contextos normales, de pandemia o declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.

En consecuencia, la Comisión de Salud y Población procede a analizar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo. Previamente, se precisa que los artículos 1 y 4, así como la segunda disposición complementaria final, no han sido materia de observación, por lo que se mantienen sin modificaciones.

a) Observación al artículo 2 de la autógrafa:

Respecto a esta observación la Comisión considera allanarse a lo señalado por el Poder Ejecutivo, en razón que la propuesta alcanzada precisa adecuadamente, tanto términos incluidos en el artículo como el fondo de este, que es la integración de la información existente que proviene de todos los sectores vinculados a servicios de salud de los tres niveles de gobierno.

b) Observación al artículo 3 de la autógrafa:

En lo que corresponde a este artículo, la Comisión considera aceptar la observación formulada por el Poder Ejecutivo, y, en consecuencia, retirar del artículo la solicitud de "previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas" por cuanto el propio Poder Ejecutivo considera que resulta suficiente la mención al Ministerio de Salud para la consecución de los efectos de la norma propuesta.

⁴ En: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1526/cap01.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 3484/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT).

c) Observación al artículo 5 de la autógrafa:

En lo que se refiere al artículo 5, la Comisión considera aceptar la observación formulada por el Poder Ejecutivo por el mismo motivo que en el artículo 3, reformulándose su redacción, retirando la mención al Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Disposición complementaria primera de la autógrafa:

La disposición complementaria es materia de observación por cuanto se señala que no se llegaría a establecer con claridad la obligatoriedad de todas las entidades públicas y privadas de retroalimentar con información necesaria al MINSA, a partir de las diferentes bases de datos existentes en el país, ello con el fin de implementar de manera prioritaria el Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS). En tal sentido, se acepta la observación y se reformula la redacción con arreglo al texto propuesto por el Poder Ejecutivo.

Como consecuencia del **allanamiento** a las observaciones, se procede a concordar la fórmula legal de la autógrafa con las propuestas alcanzadas, y para efecto de mejor apreciación, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la fórmula legal de la autógrafa de ley y de la propuesta de redacción derivada de la aceptación de las observaciones:

Autógrafa de ley	Propuesta de redacción	Observación
LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICA NO TRANSMISIBLES (ENT)	LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICA NO TRANSMISIBLES (ENT)	No ha sido materia de observación.
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto fortalecer el abordaje integral de las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT), en contextos normales, de pandemia o declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.		No ha sido materia de observación.
Artículo 2. Alcances. El abordaje integral incluye las actividades de promoción, prevención, y atención oportuna de la ENT, a través de la intervención multisectorial de los niveles de gobierno central, regional y local, de acuerdo a sus competencias y funciones	Artículo 2. Alcances. El abordaje integral incluye las actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y daños y atención integral y oportuna de la ENT, a través de la intervención multisectorial de los niveles de gobierno central, regional y local, y de los diferentes subsectores de salud de acuerdo a sus competencias y funciones.	Allanamiento a la observación.
Artículo 3. Organización y gestión para el abordaje integral de las ENT El Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la organización, dirección, administración y gestión que garantice y fortalezca el abordaje integral de las ENT en contextos normales, contextos de pandemia y declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.	Artículo 3. Organización y gestión para el abordaje integral de las ENT El Ministerio de Salud se encuentra facultado para aprobar la organización, dirección, administración y gestión que garantice y fortalezca el abordaje integral de las ENT en contextos normales, contextos de pandemia y declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central, de conformidad con la normativa de organización del Estado.	Allanamiento a la observación.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 3484/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT).

Autógrafo de ley	Propuesta de redacción	Observación
Artículo 4. Investigación de las ENT El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, conduce y realiza alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para llevar adelante proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica en salud aplicada, que permitan la generación de estrategias de abordaje integral de las ENT.		Al no ser materia de observación no se modifica
Artículo 5. Implementación y financiamiento Mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Salud y Economía y Finanzas, se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente ley. La implementación de las medidas dispuestas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Salud, como ente rector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.	Artículo 5. Implementación y financiamiento Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud , se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente Ley. La implementación de las medidas dispuestas en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Salud, como ente rector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.	Allanamiento a la observación.
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL PRIMERA. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional el fortalecimiento del Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS), así como del sistema geoespacial de redes integradas de salud, como herramientas para el abordaje integral de las ENT.	DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL PRIMERA. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema de Información del MINSA , que debe ser soportado por una base de datos que contendrá información nominal, única e integral de las IPRESS, IAFAS de todos los subsectores de salud, SUSALUD y de todos los sectores que brindan atención a la población con ENT, de acuerdo a zonas territoriales adscritas, proporcionando una trazabilidad y análisis de su gestión integral, así como mayor conocimiento respecto a sus determinantes, incidencia, prevalencia, mortalidad a nivel nacional y otros condicionantes. Así también, del fortalecimiento del sistema geoespacial de redes integradas de salud, como herramientas para el abordaje integral de las ENT.	Allanamiento a la observación.
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL SEGUNDA. Reglamentación El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de noventa días calendario, contado a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano.		No ha sido materia de observación.

Adicionalmente, la fórmula legal efectúa ajustes puntuales de técnica legislativa, **únicamente en las disposiciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo ha alcanzado propuesta de redacción**, a efectos de lograr una mejor comprensión del texto normativo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el **allanamiento** a las observaciones formuladas por la presidenta de la República, en los términos siguientes:



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 10:20:04-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 3484/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT).



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 10:32:40-0500
El CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 18:25:35-0500

LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el abordaje integral de las enfermedades crónicas no transmisibles (ENT), en contextos normales, de pandemia o declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central.

Artículo 2. Alcances

El abordaje integral incluye las actividades de promoción **de la salud**, prevención **de riesgos y daños** y atención **integral** y oportuna de las ENT, a través de la intervención multisectorial de los niveles de gobierno central, regional y local, **y de los diferentes subsectores de salud** de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo 3. Organización y gestión para el abordaje integral de las ENT

El Ministerio de Salud **se encuentra facultado para** aprobar la organización, dirección, administración y gestión que garantice y fortalezca el abordaje integral de las ENT en contextos normales, contextos de pandemia y declaratorias de emergencia dictadas por el gobierno central, **de conformidad con la normativa de organización del Estado.**

Artículo 4. Investigación de las ENT

El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, conduce y realiza alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para llevar adelante proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica en salud aplicada, que permitan la generación de estrategias de abordaje integral de las ENT.

Artículo 5. Implementación y financiamiento

Mediante decreto supremo, refrendado por el **ministro de Salud**, se dictan las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente ley.

La implementación de las medidas dispuestas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Salud, como ente rector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento **de los siguientes sistemas:**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 10:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 11:46:18-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUIRO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 10:37:10-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 16:38:31-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 10:54:50-0500

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 3484/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ENT).



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 11:27:10-0500
1) Sistema de Información del MINSA, que debe ser soportado por una base de datos que contendrá información nominal, única e integral de las IPRESS, IAFAS de todos los subsectores de salud, SUSALUD y de todos los sectores que brindan atención a la población con ENT, de acuerdo a zonas territoriales adscritas, proporcionando una trazabilidad y análisis de su gestión integral, así como mayor conocimiento respecto a sus determinantes, incidencia, prevalencia, mortalidad a nivel nacional y otros condicionantes.

2) Sistema geoespacial de redes integradas de salud, como herramienta para el abordaje integral de las ENT.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de noventa días calendario, contado a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano.



Lima, 31 de octubre de 2023.
Firmado digitalmente por:
JOSE CUELLA
JOSE CUELLA Raul FAU
Sara Carlos Torres y Torres
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 18:37:45-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUERO Luis Raul FAU
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 09:42:41-0500
"Plataforma Microsoft Teams."



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:23:40-0500

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 11:32:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/11/2023 08:56:56-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 09:47:10-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 10:21:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:11:08-0500